

En atención a la naturaleza de los servicios que prestan, se considera a los vendedores repartidores de aguas gaseosas que perciben comisión como empleados de comercio.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Jorge Durán Najarro ha seguido el presente juicio sumario sobre beneficios sociales contra la firma José R. Lindley e Hijos S. A., para que ésta le abone los conceptos que señala en su primer escrito, en su calidad de vendedor a comisión. Plantea, así mismo la nulidad de todos los documentos, en los que aparezca como obrero y reclama, por último, el reintegro de indemnizaciones, que se le ha dejado de pagar. En el acto de comparendo de fojas 5, la demandada reconoce el vínculo laboral y sueldos o haber percibidos, pero reconviene, para que se compense lo entregado, en efectivo, al servidor. Abierta la causa a prueba, se actúa la ofrecida por los interesados. El juez pronuncia sentencia a fojas 32, declarando fundada en parte la acción incoada. Es confirmada a fojas 58. La emplazada hace valer recurso de nulidad.

No cabe, en el sumario de vista, resolver la nulidad de documentos, ni pronunciarse en esta causa sobre trámites que corresponden a las de puro derecho. Procede parcialmente la reconvencción, en el sentido compensatorio. Probados el vínculo laboral y la clase de servicios prestados, la acción es pertinente, pero solo en parte, tal como lo han resuelto las dos instancias precedentes. Con estos pronunciamientos estoy de acuerdo y los conceptos mandados pagar son los que corresponden, de acuerdo con las leyes sociales.

Estoy por la NO NULIDAD.

Lima, 10 de julio de 1958.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando, además: que en atención a la naturaleza de los servicios prestados, se ha considerado a los vendedores repartidores de aguas gaseosas que perciben comisión como empleados de comercio: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuentiocho, su fecha diecisiete de abril último, que confirmando la apelada de fojas treintidos su fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuentisiete, declara fundada en parte la demanda interpuesta a fojas una por don Jorge Durán Najarro y fundada en parte la reconvención planteada en el acto del comparendo por José R. Lindley e Hijos Sociedad Anónima; y, en consecuencia, manda que esta última abone al actor la cantidad de veintidos mil quinientos veintitres soles cincuentiocho centavos por concepto de reintegro de beneficios sociales; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — BUSTAMANTE CISNEROS. — ALVA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 369/58.- Procede de Lima.